

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Tribunal Superior de Justicia**, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Tribunal Superior de Justicia, a las que se asignaron los números de expedientes 373/2020 y 374/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 373/2020:

"No se cuenta con la información relativa al 2020 así como en el expediente de obra publica (Sic) DUA 486/19 al intentar consultar el contrato digitalizado, en su lugar hay un documento relacionado al acta donde se adjudico (Sic) la obra y no al documento del contrato que deseo consultar." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 374/2020:

"No se pueden consultar varios de los contratos que se encuentran declarados en la fracción... o no esta (Sic) el documento o muestra un documento diferente al contrato...." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

de adjudicación directa

70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinte, el comprendido del veintisiete de julio al siete de agosto del ejercicio en cuestión, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el diez de agosto del año en cita; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el diez de agosto del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veinte se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 374/2020 a los autos del expediente de la identificada con el número 373/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del primer trimestre de dos mil veinte, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- Puesto que la información que consta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia del expediente de obra pública DUA 486/19, como parte de la relativa a los resultados de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, no permite la consulta del contrato respectivo; esto así, ya que al consultar el hipervínculo a dicho contrato remite al acta en la que se adjudicó la obra.

- c) En razón que la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la consulta de los contratos correspondientes; en algunos casos no se encuentra publicado el hipervínculo respectivo, y en otros, el hipervínculo publicado remite a un documento diverso al del contrato.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Tribunal Superior de Justicia, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticinco de agosto del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, con el oficio número DTAIPE-TSJ-347/2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintiocho de agosto; mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Tribunal mediante proveído de fecha veinte de agosto del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido se realizara una verificación virtual al Tribunal Superior de Justicia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

1. La de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

- a. Si como parte de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve constaba la relativa al expediente de obra pública DUA 486/19 y a los hipervínculos a los contratos suscritos en virtud de los resultados referidos, y si dichos hipervínculos permitían la consulta de tales contratos.
- b. Si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El ocho de abril del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/456/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiséis de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/051/2021, de fecha quince del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El siete del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/555/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente previo, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física y moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito.*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Superior de Justicia, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a) Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del primer trimestre de dos mil veinte, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- b) Puesto que la información que consta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia del expediente de obra pública DUA 486/19, como parte de la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, no permite la consulta del contrato respectivo; esto así, ya que al consultar el hipervínculo a dicho contrato remite al acta en la que se adjudicó la obra.
- c) En razón que la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la consulta de los contratos correspondientes; en algunos casos no se encuentra publicado el hipervínculo respectivo, y en otros, el hipervínculo publicado remite a un documento diverso al del contrato.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:

- El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se publicarán los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
- El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se debe difundir la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

d) En cuanto al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información debe cumplir los siguientes criterios:

Respecto a los resultados de procedimientos de adjudicaciones directas se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

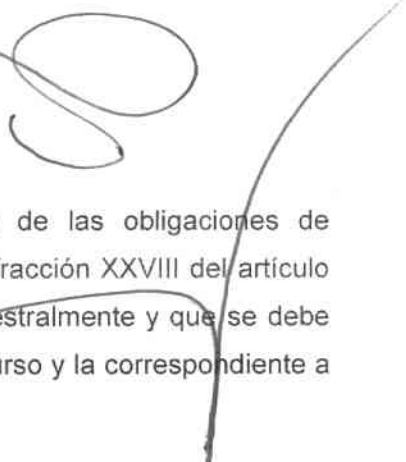
- Criterio 61 Ejercicio
- Criterio 62 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 63 Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)
- Criterio 64 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios
- Criterio 65 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique
- Criterio 66 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa
- Criterio 67 Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción
- Criterio 68 Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos

Sobre las cotizaciones consideradas publicar:

- Criterio 69 Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una nota señalando que no se realizaron cotizaciones
- Criterio 70 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes
- Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos
- Criterio 72 Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

- Criterio 73** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada
- Criterio 74** Área(s) solicitante(s)
- Criterio 75** Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato
- Criterio 76** Número que identifique al contrato
- Criterio 77** Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 78** Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
- Criterio 79** Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
- Criterio 80** Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso¹¹¹
- Criterio 81** Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso
- Criterio 82** Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 83** Tipo de cambio de referencia, en su caso
- Criterio 84** Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)
- Criterio 85** Objeto del contrato
- Criterio 86** Monto total de las *garantías y/o contragarantías*¹¹² que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo
- Respecto del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:
- Criterio 87** Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 88** Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 89** Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde
- Criterio 90** Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato
- Criterio 91** Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales
- Criterio 92** Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales.¹¹³
- Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:
- Criterio 93** Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma
- Criterio 94** Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron
- Criterio 95** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera
- Criterio 96** Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito
- En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:
- Criterio 97** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No
- Criterio 98** Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación
- Criterio 99** Objeto del convenio
- Criterio 100** Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 101** Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde
- Criterio 102** Mecanismos de vigilancia y supervisión
- Criterio 103** Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde
- Criterio 104** Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde
- Criterio 105** Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga
- Criterio 106** Hipervínculo al finiquito
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 107** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 108** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 109** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 110** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 111** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 112** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 113** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 114** La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 115** El soporte de la información permite su reutilización

e) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Garante determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año inmediato anterior. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del referido año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- a. Que como parte de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, los sujetos obligados debían publicar la inherente a los hipervínculos a los contratos suscritos como consecuencia de tales resultados.
- b. Que a la fecha de remisión de las denuncias, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer trimestre de dos mil veinte.
- c. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer trimestre de dos mil veinte, a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el veinte de agosto de dos mil veinte, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Por lo que se refiere al ejercicio dos mil veinte, que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que precisa contener información del primer trimestre del ejercicio en cuestión y que obra en formato digital en el expediente radicado en razón de las denuncias.
2. Para el caso del ejercicio dos mil diecinueve, que se encontró publicado un libro de Excel, el cual corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente radicado en razón de las denuncias y que contiene doce registros que precisan corresponder a información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Del análisis al contenido de la documental referida, se infiere:
 - Que como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve se halló la relativa al procedimiento identificado con el número de expediente DUA-486/19.
 - En cuanto a los hipervínculos a los contratos:
 - De los doce registros publicados, dos de ellos no contienen hipervínculo al contrato correspondiente.
 - Para el caso de los registros que contienen hipervínculos, al consultarlos remiten a actas de sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal, tal es el caso del procedimiento identificado con el número de expediente DUA-486/19.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Tribunal Superior de Justicia, de las denuncias presentadas, por oficio marcado con el número DTAIPE-TSJ-347/2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del propio Tribunal informó lo siguiente:

“... ”

1.- En fecha veinticinco de agosto del año en curso, por medio del oficio: DTAIPE-TSJ-340/2020, informó al Jefe de Depto. de Servicios Generales del Tribunal Superior de Justicia, respecto al proveído inherente al acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, dictado en el Procedimiento de denuncia 373/2020 y su acumulado 374/2020, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados de Estado de Yucatán, emitido Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), solicitándole rinda un informe justificado respecto de los hechos o

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SÚJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

motivos de la misma, lo anterior en virtud de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Comité de Transparencia de este Tribunal, la citada fracción le corresponde al Departamento referido.

Con fecha veintiocho de agosto del año en curso y por medio del oficio sin número, el titular del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia (Sic.) informó a la Unidad de Transparencia que en una primera instancia se verificó la información que fue publicada en cumplimiento de dicha fracción, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer trimestre de dos mil veinte, cuyo resultado arrojó que efectivamente existían errores en el llenado de la información, así como en los hipervínculos que llevaban a los contratos en su caso, por lo que el Departamento responsable de la carga de información se dio a la tarea de subsanar las incidencias, así como se comprometió a seguir revisando todos los rubros que corresponden a la fracción denunciada para en caso de advertir la omisión de algún criterio de los establecidos en los lineamientos técnicos generales, proceder a su corrección de manera oportuna; por último se procedió a la carga de información objeto de la presente denuncia, concluyendo la misma después de la verificación de errores y su corrección, lo cual se acredita con la copia simple del comprobante de procesamiento de información que emite el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, el cual se anexa para los fines legales que correspondan.

... (Sic.)

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio de fecha veinticinco de agosto del año pasado, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, a través del oficio descrito en el considerando previo, el Jefe de Departamento de Servicios Generales del propio Tribunal informó lo siguiente:

Por este conducto y en atención al oficio DTAIPE-TSJ-340/2020 del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, me permito informar que se verificó la información contra la que se presentó denuncia, es decir la contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer trimestre de dos mil veinte, cuyo resultado arrojó que efectivamente existían errores en el llenado de la información, así como en los hipervínculos que llevaban a los contratos en su caso, por lo que es cierto el motivo de la denuncia, es importante mencionar que el suscrito se ha dado a la tarea de subsanar las incidencias, así como este Departamento se compromete a seguir revisando todos los rubros que corresponden a la fracción denunciada para en caso de advertir la omisión de algún criterio de los establecidos en los lineamientos técnicos generales, procederé a su corrección de manera oportuna; de la misma manera le comunicó que procedí a eliminar y cargar nuevamente la información relativa al:

formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII (información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve)

formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII (información del primer trimestre del ejercicio 2020).

No omito mencionar que en lo que refiere al primer trimestre (enero-marzo de 2020) fueron completamente borrado los tres registros adjudicaciones directas, por tratarse de una ampliación de Licitación Pública y solo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

se justificó con la leyenda respectiva dentro del campo nota Durante el periodo que se reporta, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida.

Es importante mencionar que se llevaron a cabo medidas necesarias a fin de garantizar que la información de la fracción motivo de la denuncia se encuentre actualizada y publicada en tiempo y forma en virtud de que la omisión se debió a las cargas de trabajo existentes en el departamento a mi cargo por lo que de manera involuntaria se habían cometido errores en su llenado.

...” (Sic.)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Jefe del Departamento de Servicios Generales del Tribunal, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 159864302869331 y con fecha de registro y de término del veintiocho de agosto de dos mil veinte, correspondiente a la baja de información del formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Cuatro comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 159864311064531, 159864316739731, 159864326182231 y 159864331943431, y con fecha de registro y de término del veintiocho de agosto del año inmediato anterior, correspondientes a la publicación de información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, del formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General

DÉCIMO QUINTO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos que anteceden, se desprende lo siguiente:

- a) Que de acuerdo con la Tabla de aplicabilidad aprobada por el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, el Departamento de Servicios Generales del dicho Tribunal es el área responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que son ciertos los hechos motivo de las denuncias origen del presente procedimiento, ya que de la verificación realizada a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer trimestre de dos mil veinte, publicada por el Tribunal en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se detectó que existían errores en el llenado de los formatos respectivos, así como en los hipervínculos a los contratos.
- c) Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte se publicó correctamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información la información de la fracción XXVIII del artículo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer trimestre de dos mil veinte.

d) Para el caso de la información del primer trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

- Que se eliminó la información de los tres registros que se encontraban publicados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que, de la revisión al contenido de los mismos, resultó que dicha información correspondía a la generada en virtud de la ampliación de un procedimiento de licitación pública.
- Que durante el trimestre aludido no se emitieron resultados de los procedimientos de adjudicación directa, por lo que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia una leyenda por medio de la cual se informa dicha circunstancia.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de las manifestaciones realizada por el Tribunal Superior de Justicia, por medio de los oficio referidos previamente y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Tribunal Superior de Justicia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

- 1) La de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- 2) La justificación de la falta de publicidad de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse lo siguiente:

- a. Si como parte de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve constaba la relativa al expediente de obra pública DUA 486/19 y a los hipervínculos a los contratos suscritos en virtud de los resultados referidos, y si dichos hipervínculos permitían la consulta de tales contratos.
- b. Si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de las denuncias, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve.
 - b) La información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
 - c) La información del primer trimestre de dos mil veinte.

2. Que la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación está publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, ya que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que durante el periodo que abarca de enero a marzo del año en cuestión, no se emitieron resultados de procedimientos de adjudicación directa, respecto de los cuales se haya emitido contrato con el proveedor adjudicado.
 - b) La información del primer trimestre de dos mil veinte, en razón que cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

3. Que la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumple los criterios 70, 76, 78, 79, 80, 81, 89 y 111 contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.

4. Que en la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia consta la relativa al expediente DUA-486/19, respecto del cual no fue posible consultar el contrato suscrito con motivo del mismo, ya que el hipervínculo correspondiente remite a una orden de servicios generada en virtud de dicho procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

5. Que en cuanto a los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa publicados como parte de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los relativos a los expedientes DUA-257/19 y DUA-260, publicados en el cuarto trimestre del año en comento no permiten la consulta del contrato respectivo, ya que remiten al acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se aprobó la documentación relativa a los procedimientos de adjudicación citados. En cuanto a los procedimientos restantes respecto de los cuales se publicó información en los trimestres señalados, los hipervínculos a los contratos sí permiten la consulta de los mismos.
6. Que las áreas responsables de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa son los siguientes Departamentos: de Mantenimiento, de Recursos Humanos y de Servicios Generales; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 2 del acta, que corresponden a la documental que se halló publicada en la verificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Superior de Justicia, a la cual se asignó el expediente 373/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA; esto, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el veinte de agosto de dos mil veinte, resultó:
 - Que sí se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veinte.
 - Que como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, se halló la relativa al procedimiento identificado con el número de expediente DUA-486/19, respecto del cual no fue posible consultar el contrato suscrito con motivo de dicho procedimiento, ya que el hipervínculo al mismo remitía al acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal, en la que se aprobó la documentación relativa a la solicitud para llevar a cabo el procedimiento y no al contrato respectivo.
 - b) En razón que el ciudadano no adjuntó a su escrito de denuncia documento alguno con el que acredite que a la fecha de la remisión del mismo no se encontraba publicada la información de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veinte.

2. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Superior de Justicia, a la que se asignó el expediente 374/2020, es FUNDADA. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el veinte de agosto de dos mil veinte, resultó que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve que se encontró publicada, no contenía el hipervínculo a los contratos suscritos con motivo de dichos procedimientos. Se afirma lo anterior, ya que de los doce registros que constan en la documental que se halló publicada, dos no contienen hipervínculo alguno, y para el caso de los restantes que sí contienen hipervínculo, este remite a un acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal y no al contrato respectivo.

b) Toda vez que a través del oficio marcado con el número DTAIPE-TSJ-347/2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, informó al Instituto que eran ciertas las manifestaciones realizadas por el ciudadano en sus escritos de denuncia, en cuanto a que la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba debidamente publicada.

3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha doce de abril del año que ocurre, resultó lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve.
- La información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
- La información del primer trimestre de dos mil veinte.

b) Que la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple la totalidad de los criterios contemplados en los Lineamientos para la citada fracción.

- c) Que en la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia consta la relativa al expediente DUA-486/19, respecto del cual no fue posible consultar el contrato suscrito con motivo del mismo.
- d) Que en cuanto a los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa publicados como parte de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los relativos a los expedientes DUA-257/19 y DUA-260, publicados en el cuarto trimestre del año en comento no permiten la consulta del contrato respectivo.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Tribunal Superior de Justicia, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de dicho Sujeto Obligado publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los Titulares de los Departamentos de Mantenimiento, de Recursos Humanos y de Servicios Generales, quienes de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de abril del año en curso, son los responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución, la información de la obligación de transparencia antes citada, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

Para cumplir con lo anterior, la información deberá observar en su totalidad los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el hipervínculo a los contratos de los procedimientos identificados con los números de expedientes DUA-257/19, DUA-260 y DUA-486/19 deberá remitir al contrato suscrito con el proveedor al que se adjudicaron dichos procedimientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, este Pleno determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra el Tribunal Superior de Justicia, a la cual se asignó el expediente número 373/2020, es **PARCIALMENTE FUNDADA**.
- 2) Que la denuncia presentada contra el Tribunal Superior de Justicia, a la que se asignó el expediente número 374/2020, es **FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Tribunal Superior de Justicia, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO.**

TERCERO. Se instruye al Tribunal Superior de Justicia, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Superior de Justicia, con la notificación de la presente copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 373/2020 Y SU ACUMULADO 374/2020

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso, de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA